



LICENCIAS PARENTALES COMPARTIDAS Y FLEXIBLES APLICAN TAMBIÉN PARA EL SECTOR PÚBLICO

El decreto 1605 del 27 de diciembre de 2024 adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública en lo referente a la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial para aclarar que ésta figura también tiene aplicación en el Sector Público.

El decreto menciona la relevancia de la licencia parental compartida e indica las razones por las cuales fue creada, haciendo énfasis en que su finalidad es *“(i) materializar el derecho de los niños a recibir atención de sus padres, (ii) controvertir los estereotipos de género que asocian a la mujer con el trabajo doméstico y le obstaculizan su ingreso al mercado laboral y (iii) lograr un papel más activo en el cuidado por ambos progenitores.*

Por lo anterior, este decreto busca adicionar en el capítulo 5 del título 5 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015 la licencia parental compartida y la licencia parental flexible a las ya establecidas en el artículo 2.2.5.5.3 y además señala los requisitos que deberán cumplir los empleados del sector público para la aplicación de las licencias ya mencionadas.

De acuerdo a lo estipulado en el decreto 1605, los empleados del sector público deberán remitir ante el jefe de talento humano o quien haga de sus veces, solicitud para obtener la licencia requerida.

Anexo a esta solicitud, los empleados del sector público deberán remitir la documentación estipulada como requisito para acceder a la licencia parental compartida o la licencia parental flexible estipulada en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y son los siguientes:



Licencia Parental Compartida	Licencia Parental Flexible
• Registro civil de nacimiento dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del menor • Documento firmado por los padres manifestando el mutuo acuerdo sobre la distribución de las semanas de licencia. El documento debe explicar de qué manera se realizará y debe ser presentado a los empleadores dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del menor. • Autorización del acuerdo de distribución de las semanas por parte del médico tratante. • Certificado médico que i) de cuenta del estado de embarazo de la mujer o constancia de nacimiento del menor, ii) indique la fecha probable del parto o la fecha del parto y ii) indicación del día en el cual iniciaría la licencia de cada uno.	• Registro civil de nacimiento, el cual deberá ser presentado ante la EPS dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor. • Mutuo acuerdo entre trabajadores y empleadores acompañado de un certificado médico que i) de cuenta del estado de embarazo de la mujer o constancia de nacimiento del menor, ii) indique la fecha probable del parto o la fecha del parto y ii) indicación del día en el cual iniciaría la licencia correspondiente (previo acuerdo entre empleador y trabajador) a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento.

Por: María Camila López Granados

mlopez@scolalegal.com

15 de Enero de 2025